



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/052/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00689318.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00689318 ingresada el 10 de agosto de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante "Montserrat Muñoz"; del oficio SSP/UT/473/2018 de 13 de agosto de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/184/2018, relativo a la solicitud de información de folio 00689318, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 10 de agosto del 2018, la peticionaria "Montserrat Muñoz", presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 0000689318, solicitando lo siguiente:

"Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Existen centros de control de confianza para regular el ingreso y permanencia del personal penitenciario bajo su cargo?

¿En qué año se establecieron dichos controles? ¿Existen procedimientos regulados en torno a las evaluaciones de control de confianza?

Se requiere que la respuesta esté acompañada de documentación de soporte, que podría incluir:

[...]"

TERCERO.- Del análisis de la solicitud de mérito, se determina que **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** la información que solicita, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 27, fracción II y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;

VI. Se deroga.

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;

IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;

X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;

XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;

XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;

XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;

XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;

XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;

XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;

XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;

XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;

XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a la solicitud de información, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**

Cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

CUARTO.- En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia al momento de dar atención a la solicitud de información 00689318, mediante oficio SSP/UT/473/2018 de 13 de agosto de 2018, concretamente señaló que:

*"... la información solicitada **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública".*

Haciendo del conocimiento a la solicitante que:

"... la información relativa a su solicitud de información de folio 00689318, podría recaer en la esfera de competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 27 fracción I, y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, y 22, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

(...)

[Énfasis agregado]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)

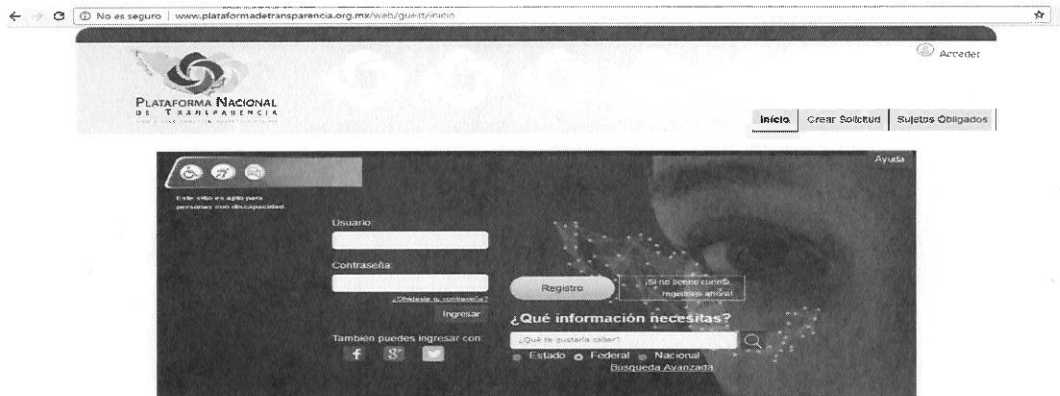
III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

[Énfasis agregado]

Por ello, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se confirma la orientación realizada por la unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se hace del conocimiento nuevamente a la solicitante que la información relativa a su solicitud de información de folio 00689318, podría recaer en la esfera de competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 27 fracción I, y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca¹; 1, 2, y 22, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca², a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Mediante la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera la orientación realizada por la Unidad de Transparencia mediante su oficio SSP/UT/473/2018 de 13

¹ <https://goo.gl/wvUaX5>

² <https://goo.gl/b5wxAS>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de agosto de 2018 y confirma la incompetencia para atender la solicitud de información de folio 00689318.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, respecto a la información requerida por la solicitante en su solicitud de información folio 00689318.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las trece horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



Lic. Mariacristina Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

7

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/052/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00689318.**

www.ssp.gob.mx